

160
El Posito en la Casa Real, y en el caso de que
se ejecuten algunas compras, fuera de esta
Ciudad en su jurisdiccion, y conuiniere sal
ga alguno de ellos ha de ir sin otro estipen
dio, que el del sueldo que goza; pero si se lle
gará a declarada pertenecer a dho Posito los
expresados los ramos, y cesar la obligacion del
Arrendador, se les señalará el salario con
veniente, dandome cuenta para su aprobacion.

En quanto a los quatro, o cinco Moros, que
asisten continuam. a dho Posito, sin mas
salario, que algun conto estipendio, q. les dá
el Arrendador de dhos ramos de almudiva
y medida, y les pagan los Carosñiles, y demas
que trafican granos, para su venta, el tribu
to, en q. los ocupan de entrada, y salida de ellos,
levantar las medidas, darlos, y traspadar sus
granos, estos se deberán mantener vass. de los
mismas reglas que se ha observado hasta aqui, y
ala disposizion del Diputado, y Administrador.

Al Cavallero Intendente, y Procurador qual les
consigno anualmente trescientos reales de ve

llon fijos a cada uno, en lugar del may por
fanega, que prescribe la citada Instruccion.

Despacharan los negocios del Posito los dos
Ces. nos mayores del Ayuntamiento, quando se